

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE LEON,**  
*del Viernes 22 de Noviembre de 1833.*

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Real orden recomendando la memoria titulada historia del Cólera-morbo en París en 1832, y consideraciones generales sobre esta enfermedad, por el Dr. D. Victoriano Torrecilla.*

Intendencia de la provincia de Leon.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino en 16 del corriente, me dice lo que copio:

„En vista del favorable informe que ha dado la Junta superior gubernativa de Medicina y Cirugía acerca de la memoria sobre el Cólera-morbo escrita por el Dr. D. Victoriano Torrecilla, manifestando que se halla fundada en las ideas que ha sugerido al autor el gran libro de la naturaleza y estudio práctico que ha hecho de la enfermedad en la capital de Francia, y que se presentan en ella los hechos ciertos con sencillez, los dudosos con candor y los falsos con una prudente aversión observándose sin interrupción un espíritu de análisis exacto; se ha dignado S. M. la REINA Gobernadora, accediendo á la solicitud hecha al efecto por el mismo Torrecilla, mandar recomiende á V. S. como lo hago de Real orden la expresada memoria titulada historia del Cólera-morbo de París en 1832 y consideraciones generales sobre esta enfermedad á fin de que por su parte lo haga á los habitantes de esa Provincia, dándole la correspondiente publicidad por medio del Boletín oficial y de los demás periódicos si lo estima oportuno.”

Lo traslado á V. para que á la mayor brevedad se inserte en el Boletín oficial de la Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Leon 23 de Octubre de 1833.—P. I. D. S. I. Julian Lopez.

*Real decreto haciendo estensivo el de amnistía de 15 de Octubre del año anterior á las personas que señala, sin escluir por eso á los demas de igual ó distinta clase.*

Subdelegacion principal de Policia de la Provincia de Leon.—Circular.—Por la Superintendencia general de Policia del Reino se me comunica con fecha 9 del corriente lo que copio.

»El Sr. Secretario del Fomento general del Reino me comunica en 26 del próximo pasado lo que sigue. El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha 24 del actual me dice lo que sigue. S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguieme. Encargada en el despacho de los negocios durante la primera enfermedad de mi Real Esposo (q. e. e. g.) tube el placer de acuerdo con su expresa voluntad, de espedir en 15 de Octubre del año próximo pasado el decreto de amnistía general de los pasados extravíos para los que hubiesen, bajo cualquiera denominacion política, incurrido en la animadversion del Gobierno. Esceptuáronse entonces de aquella gracia los comprendidos en algunos casos especiales; pero siempre obraban en el ánimo piadoso del Rey los estímulos de su innata clemencia para ampliar el olvido á todos los que tubieron la desgracia de hallarse implicados de cualquier modo en las turbulencias anteriores, cuando las circunstancias del tiempo y el conocimiento de su conducta lo permitieran: Ya el generoso Monarca en los días últimos de su preciosa vida, habia resuelto abrir las puertas de la Patria á un crecido número de Españoles estimables que se reputaban escludidos, de cuya fidelidad durante su emigracion tenia seguros informes, preparándose su amor paternal á estender este beneficio á cuantos por sus procedimientos no lo desmereciesen. Deseando Yo en justo obsequio de la memoria inmortal de mi augusto Esposo cumplir sus magnánimas intenciones respecto de los que se habian atraído su benevolencia soberana, y celebrar ademas la solemne proclamacion de la REINA Doña ISABEL II mi muy amada Hija, con una merced mas grata á mi corazon, concedo por el presente decreto la inmunidad de todo procedimiento judicial por su conducta política anterior, y la libertad de volver al seno de sus familias, á la posesion de sus bienes ó ejercicio de su profesion, al goce de sus derechos, grados y honores, y á la opcion de las gracias que merecieren de mi gobierno, á los ex-Diputados D. Agustin Argüelles, D. Albano Gomez Becerra, D. Angel Saabedra, D. Antonio Perez

de Meca, D. Antonio Velasco, D. Cayetano Valdés, D. Diego Gonzalez Alonso, D. Dionisio Valdés, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Felipe Bauza, D. Gregorio Saenz de Villavieja, D. José Monre, D. Juan Oliver, D. Manuel Herrero Bustamante, D. Manuel Llorente, D. Manuel Sierra, D. Mariano Lagasca, D. Mateo Ayllon, D. Mateo Seoane, D. Martin Serrano, D. Miguel de Alba, D. Pablo Montesinos, D. Pedro Alvarez Gutierrez, D. Pedro Bartolomé, D. Pedro Juan de Zulueta, D. Pedro Surrá, D. Ramon Adan, D. Ramon Gil de la Cuadra, D. Rodrigo Valdés Busto, y D. Vicente Salbá, de cuyo pacífico y leal proceder estoy asegurada, sin que sea mi Real ánimo excluir por esta designacion nominal á los demas de igual ó de distinta clase á quienes Yo conceda la misma gracia por inspirarme confianza de conservar la subordinacion y tranquilidad que ha menester el pueblo para su reposo y el gobierno para dedicarse sin obstáculos á labrar la prosperidad de la Nacion. Siempre será mi vehemente deseo que la necesidad suprema de atender á la seguridad del Estado me permita congrega al rededor del Trono de mi augusta Hija á todos los Españoles, cualquiera que hayan sido sus equivocaciones políticas. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que transcribo á V. para que haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esta Provincia, tenga la publicidad de que es digna tan benéfica soberana resolucion. Dios guarde á V. muchos años. Leon 14 de Noviembre de 1833. = Santos Diez de Sopena. = Sr. Editor del Boletin oficial de esta Provincia.

*Real decreto dictando varias medidas relativas á Pósitos en alivio de los pueblos.*

Subdelegacion de Pósitos de Leon. = El Sr. Director general de Pósitos del Reino con fecha 30 de Octubre último me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, ha trasladado á esta Direccion general de Pósitos con fecha 25 de este mes, el Real decreto siguiente. = Continuando en mi propósito de dispensar á los pueblos que la divina Providencia, las leyes y la voluntad de mi muy caro y amado Esposo, pusieron á mi cuidado, todos los alivios que consienta la necesidad de atender al desempeño de las indispensables obligaciones del Real erario: Sabedora de que con el fin de restablecer los Pósitos al estado en que se hallaban antes de la guerra de la independenciam, se exigen actualmente repartos y ar-

bitrios destinados á reintegrarles, en todo ó parte los suministros de especies ó de dinero que hicieron para sustento de las tropas en aquella época de gloriosos y perdurables recuerdos, y hasta las cuotas con que contribuyeron á principios del siglo para el Subsidio extraordinario de trescientos millones; y persuadida de que la restauracion de unos establecimientos de problemática utilidad nunca conviene se egecute por medios gravosos á la produccion de la riqueza, he tenido á bien mandar lo que sigue. = Artículo primero: Desde la publicacion de este mi Real decreto cesarán en toda la Monarquía los repartimientos que para el reintegro de los Pósitos se hacen y cobran al presente por reglas de encabezamiento, por la de utensido, ó de cualquiera otra manera directa. = Artículo segundo: La Direccion general de Pósitos propondrá las medidas que estime conducentes para asegurar que lo cobrado hasta ahora por tales repartimientos ingrese fielmente en los Pósitos y no se estravíe en manos de los llamados segundos contribuyentes. = Artículo tercero: Los arbitrios establecidos además con el mismo objeto de reintegrar á los Pósitos, continuarán con la calidad de por ahora, y hasta que sea examinada su naturaleza é importe. = Artículo cuarto: Este exámen y el de todo el ramo de Pósitos en general, se sonrete á una Comision especial, que se compondrá del Ministro de mi Consejo y Cámara D. Ramon Lopez Pelegrin, de D. Justo José Banqueri, Presidente de la Real Junta de Aranceles, y de D. Mariano Egea, Gefé cesante de la Real Hacienda. = Artículo quinto: Para el desempeño de este encargo, podrá la Comision pedir las memorias, estados y documentos que necesite de los reunidos al intento con el Ministerio que se halla á vuestro cuidado. = Artículo sexto: Recomiendo á la Comision la pronta conclusion de este trabajo interesante que me presentará por vuestro conducto. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Y lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento, y que se publique en el Boletin oficial de esa Provincia para conocimiento de todas las Juntas de sus Pósitos, dándome aviso de su recibo."

La que traslado á VV. á fin de que se sirvan insertarla en su apreciable periódico para que por este medio se notorie á las Juntas de los Pósitos de esta dicha Subdelegacion. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 11 de Noviembre de 1833. = Ambrosio de Eguía. = Sres. Editores del Boletin de esta Capital.

#### ANUNCIO.

Tratado práctico de las enfermedades sifilíticas, que contiene los diferentes métodos curativos aplicables á cada una de ellas, y las modificaciones que deben hacerse en dichos métodos segun la edad, sexo y temperamento del individuo, y segun los climas, las estaciones y las enfermedades concomitantes. Por L. V. LAE-NEAU, doctor en medicina, caballero de la orden real de la Legion de Honor, antiguo cirujano del hospital de enfermedades venéreas etc. Traducido de la sexta edicion francesa. = Consta esta obra de dos tomos en cuarto, y el precio de cada tomo por suscripcion es de 18 rs. en Madrid, y 20 en las provincias por razon de portes. = Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon.

Leon Imprenta de Pedro Miñon.